



UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

ACTUALIZACIÓN JUNIO 2023

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a los estudiantes durante el presente año escolar, entregándose Informe de Notas y de Comportamiento.

ARTÍCULO 2° Este reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones del Decreto de Evaluación Basado en el Decreto de evaluación 67/2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre la evaluación, calificación y promoción.

ARTÍCULO 3° En el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Cómo al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Proceso de Aprendizaje:** En el que se van adquiriendo una serie de conocimientos y habilidades tras haber vivido u observado una serie de experiencias.

Estos se comunican en la planificación a la UTP y a los estudiantes al iniciar cada unidad.

- c) **Progreso de Aprendizaje:** el progreso en el aprendizaje se evidencia cuando el estudiante es capaz de utilizar, en un contexto diferente, un conocimiento adquirido en una situación concreta.

Estos se comunican en la planificación a la UTP y a los estudiantes en la medida que van desarrollando experiencias y son retroalimentados.

- d) **Logro de Aprendizaje:** Son Pautas, conductas o acciones que deben manifestar los estudiantes mediante el desarrollo de conocimiento, hábitos, habilidades, capacidades y actitudes, a través del proceso de enseñanza -aprendizaje, aplicado posteriormente en otros contextos.

Estos se comunican en la planificación a la UTP y a los estudiantes al iniciar cada unidad y se comunican a través de los mecanismos de registro como pautas, rúbricas, pruebas sumativas o formativas

ARTÍCULO 4° Este reglamento de evaluación está basado en los siguientes fundamentos:

El uso de la Evaluación, como parte del proceso de aprendizaje y como elaboración para la mejora de las prácticas pedagógicas. Tendrá sentido en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Frente a este proceso y sentido de ampliación, se plasman en las siguientes prácticas pedagógicas.

- A. Dar a conocer a los estudiantes la meta de logro de aprendizaje u objetivo de la clase;
- B. Generar discusión o actividades que planteen desafíos a los estudiantes y que den evidencia de su aprendizaje;
- C. Proporcionar retroalimentación a los estudiantes;
- D. Posicionarlos como recursos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5° De acuerdo con este enfoque se pueden distinguir los siguientes tipos de evaluación:

a) Evaluación del aprendizaje: Proceso planificado de análisis de información relativos al proceso de aprendizaje de los alumnos. **Es una evaluación sumativa que informa y revela un estado presente de un momento sobre el desempeño de los estudiantes de acuerdo con las metas y objetivos de aprendizaje definidos**, permitiendo autenticar sus resultados, retroalimentar y orientar el aprendizaje y tomar decisiones fundadas en evidencias cuantitativas y cualitativas.

b) Evaluación para el aprendizaje: Es una evaluación formativa que identifica condiciones y necesidades de las estudiantes, **retroalimenta los avances** en el aprendizaje, motiva a las estudiantes en su proceso y permite fundamentar las decisiones acerca de la enseñanza contribuyendo al mejoramiento de esta.

c) Evaluación como aprendizaje: Es una evaluación formativa que proporciona **oportunidades de aprendizaje retadoras para desarrollar el carácter de la persona, monitorear los procesos metacognitivos y proporcionar retroalimentación**. Promueve la participación con sus compañeros, crea un ambiente de apoyo y convencimiento ante el riesgo. Desarrollan lo que está en aprendizaje e intentan descubrir sus errores para, posteriormente, realizar nuevos aprendizajes.

ARTÍCULO 6° El sistema de evaluación comprende los siguientes usos:

Para estos efectos, nuestro Reglamento considera dos propósitos evaluativos centrales, en base a los cuales se organiza la práctica pedagógica:

Evaluación Formativa: Evaluación continua que permite recoger evidencia de los aprendizajes, retroalimentar y reformular el proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de la evolución de los estudiantes. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Durante el año se realizan evaluaciones formativas con distintos propósitos, por ejemplo, evaluaciones en escritura, fluidez lectora, comprensión, etc. **Todo esto resulta ser una herramienta útil para los docentes y equipos técnicos ya que no es un trabajo centrado en el producto, sino en los procesos, para así poder tomar las medidas oportunas y adecuadas** que lleven a satisfacer las necesidades educativas de cada estudiante.

Toda actividad didáctica es potencialmente un instrumento de evaluación formativa, ya que en la medida que concluye en una retroalimentación, siempre permite al docente obtener nueva información y a las estudiantes alcanzar una mayor conciencia respecto de su manera de aprender o del logro de los objetivos ya trabajados.

Evaluación Sumativa: Tipo de evaluación que se realiza al **final de un proceso de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es obtener información sobre la progresión del aprendizaje de los alumnos y el nivel de logro de los objetivos propuestos**. Al igual que en la evaluación formativa, es importante la utilización de diversos instrumentos. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7° Al inicio de cada semestre, el docente presentará a U.T.P. la cobertura curricular que planificara para dicho periodo, en dicha planificación, ya sea en documento o a través de una plataforma, donde se incluirán los objetivos, contenidos, actividades de aprendizaje a realizar y procedimientos evaluativos a ser utilizados en relación con cada uno de los objetivos. De ser necesario deberá incluirse la ponderación que tendrá la autoevaluación, heteroevaluación y/o coevaluación en el caso que corresponda.

En dicha planificación debe predominar la evaluación formativa, para que permita tomar decisiones oportunas del logro de los aprendizajes de los estudiantes.

Las evaluaciones planteadas por unidad deben de ser diversificadas y variadas, con la finalidad que el cien por ciento de nuestros estudiantes tenga la oportunidad de demostrar lo que ha aprendido

ARTÍCULO 8° La evaluación escrita de final de unidad de proceso debe llevar el timbre de UTP para su posterior multicopiado.

En cuanto a la aplicación de Evaluaciones tipo examen, donde el estudiante realiza una prueba escrita que evalúa el conocimiento y la comprensión de un tema específico en un contexto académico, sólo se podrá calendarizar un máximo de dos Pruebas; esto no incluye en la contabilización de experiencias evaluativas que contemplen evaluaciones formativas como disertaciones, talleres, entrega de productos como maquetas, informes, resúmenes, etc.

TITULO II

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTÍCULO 9° El Colegio Marta Brunet, organiza su tiempo escolar anual en periodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario Escolar Regional.

TITULO III

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 10° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de tipos, técnicas, instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica, en las que se sugieren:

Pruebas escritas u orales, Ensayos, Trabajos de investigación, Informes, Diseños experimentales, Juego de roles, Entrevistas, Disertaciones, portafolio, técnicas de evaluaciones clase a clases u otros instrumentos o aquellos que se presenten una rúbrica o manual de entrega.

El número de calificaciones parciales mínimas en el semestre en cada asignatura del plan de estudios deberá ser coherente con la cantidad de horas de clase semanales que se impartan.

ARTÍCULO 11° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0** hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0. Excepto en el Asignatura de Religión que será calificado en Conceptos (I, S, B, MB) y además el cual no incidirá en el promedio final del alumno; sin embargo, será tomado en cuenta en la elaboración de su Informe de Desarrollo Personal.

TITULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12° Todas las evaluaciones, ya sea centradas en la formación (evaluaciones formativas) o para demostrar logros (evaluaciones sumativas), aclaran y refuerzan los objetivos de aprendizaje y brinda retroalimentación sobre la enseñanza y el aprendizaje.

La retroalimentación debe ser sistemática para facilitar el seguimiento, el acompañamiento y la reflexión permanente durante todo el proceso, de manera que la información recabada a través del proceso de evaluación pueda ser utilizada de manera pedagógica, tomando decisiones oportunas y favoreciendo el progreso de aprendizaje de todos los estudiantes.

Por otro lado, los ejemplos de retroalimentación docente-estudiante o estudiante-estudiante deben ayudar a identificar los aspectos positivos y las fortalezas demostradas, así como identificar los errores cometidos y las debilidades que deben superarse, proporcionar información para corregirlos y/o señalar mejoras.

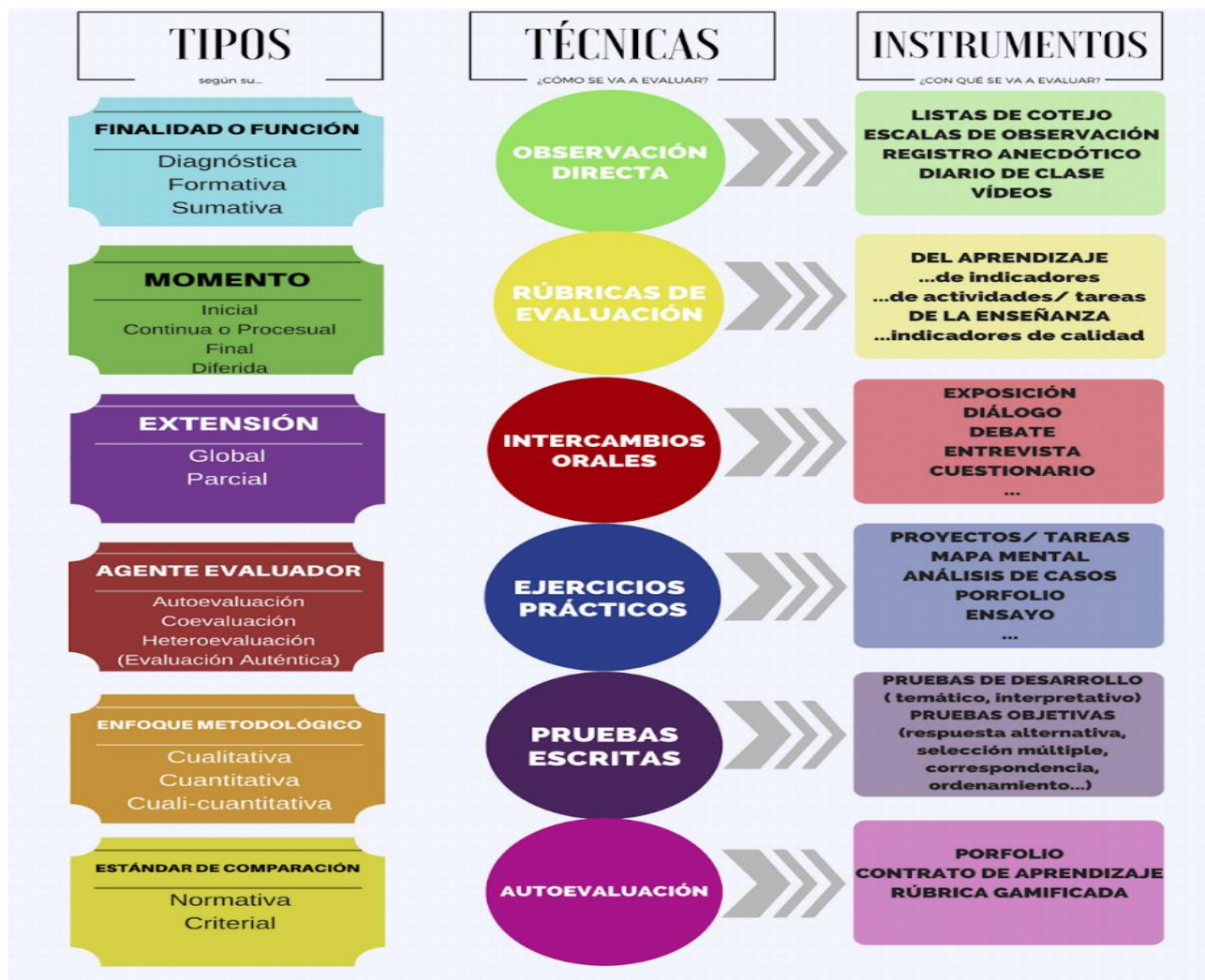
ARTÍCULO 13° **Al momento de entregar los resultados de pruebas, controles, trabajos, tareas, etc., El profesor deberá destinar un tiempo para su revisión junto a los alumnos**, identificando las principales fortalezas, errores y sus causas, como una forma de permitir al estudiante cerrar la brecha entre el desempeño logrado y el esperado.

ARTICULO 14° Sin perjuicio de lo anterior, se debe brindar retroalimentación formal e informal entre docentes o estudiantes según corresponda a lo largo del proceso, guiada por criterios claramente establecidos (por ejem., escalas de calificación o listas de verificación) o metas conocidas. Evaluaciones para mantener a los estudiantes informados de lo que se espera de ellos.

ARTÍCULO 15° El proceso de retroalimentación promueve la participación dirigida por los estudiantes en el proceso de aprendizaje y, bajo la guía de los docentes, pueden adquirir mayor responsabilidad y autonomía. Para ello, se pueden aplicar algunas estrategias de evaluación formativa, como hacer y responder preguntas con los alumnos, escuchar lo que tienen que decir y hablar con ellos mientras se trabaja en grupo. Exámenes escritos, como apuntes y comentarios en guías y cuadernos u otros textos de trabajo. Evidencia gráfica como dibujos, diagramas, mapas conceptuales, tablas, imágenes. Evidencia práctica de observaciones y registros de estudiantes que realiza.

ARTICULO 16° Por lo mismo, la Unidad Técnica pedagógica debe propiciar espacios y tiempos en los distintos grupos profesionales de trabajo y/o tiempos de planificación de la enseñanza que permitan definir criterios, evaluación, instrumentos y evidencias relevantes, logrando desarrollar la reflexión en este tema.

ARTÍCULO 17° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de instrumentos y/o estrategias coordinados y orientados técnicamente por Unidad Técnico-Pedagógica, en las que se relacionen tipos, técnicas e instrumentos, niveles de logro, acompañamiento y retroalimentación.



ARTÍCULO 18° Cada procedimiento de evaluación deberá ser conocido por los estudiantes en aspectos tales como formas de evaluación, contenidos, ponderaciones, puntajes y conocimiento previo de rúbricas de evaluaciones en el caso de trabajos investigativos u disertaciones, además de la fecha final de entrega. La calificación obtenida deberá registrarse en el libro de clases en un plazo no mayor a 3 días hábiles una vez dado a conocer el resultado final.

SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTICULO 19° La evaluación en sí debe ser un ejemplo de cómo facilitar el aprendizaje y motivar a los estudiantes a continuar aprendiendo. Para ello, los contextos de evaluación deben permitir la aplicación e integración de lo aprendido para encontrar el sentido y la pertinencia de su aprendizaje.

Así, **la planificación de aprendizajes por asignaturas y niveles indicará la forma en que se implementarán procesos permanentes de evaluación formativa en el trabajo de aula, especificando las estrategias que llevarán a cabo, como también la vinculación con el logro de**

aprendizajes. Esto siempre será liderado por el docente, y tendrá el sentido de promover mayor participación y protagonismo de los estudiantes con su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 20° Criterios posibles, frente a la calificación:

- a) **Evaluación Clase a clase:** Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través del cálculo de la media aritmética.
- b) **Ponderación con porcentajes:** Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones a través de una ponderación porcentual, previamente informado.
- c) **Eliminación de calificaciones (acumulativas):** Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones de la cual podrán omitir la más baja.
- d) **Incorporación de calificación final de proceso:** Los docentes plantean logros, descriptores u otras observaciones en el que en clases sucesivas se recoge información traducida en calificaciones al final del proceso.
- e) **Asignación de porcentajes en distintas experiencias de aprendizaje y/o entrega de productos,** producto de un ABP (Aprendizaje basado en proyectos)
- e) **Entrega de Bonos, puntos, decimales proporcionales al contenido,** oportunidad para todos, método de registros, los cuales están comunicados, explicados y son parte del proceso de aprendizaje.

TITULO V

SOBRE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN SUMATIVA-EVALUACIÓN RECUPERATIVA.

ARTICULO 21° En caso de las evaluaciones sumativas, cuando respondan a Instrumentos escritos como pruebas objetivas, de desarrollo u otros, se considerarán los siguientes criterios de registro, logro u otra forma de evaluación:

- a) El resultado de la evaluación alcanza como aprobación entre un 75% y un 100%, la evaluación puede registrarse directamente en el libro de clases y el apartado de la asignatura.
- b) El resultado de la evaluación alcanza como aprobación entre el 51% y el 74%, se debe planificar actividades de recuperación de aprendizajes que servirán para recalificar mediante una ponderación porcentual que será comunicada a los estudiantes. El propósito es reforzar aprendizajes no logrados para posteriormente evaluar y registrar la nota final.
- c) El resultado de la evaluación alcanza un 50% de aprobación: En ese caso, se planifica en base a los aprendizajes más descendidos, se retroalimenta en clases y se realiza nuevamente la evaluación.

OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 22° La nota semestral y anual corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales, calculados en este caso con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior o inferior, según corresponda y debe ser expresado con un decimal.

ARTÍCULO 23° El Logro de los objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará semestralmente a los Padres y apoderados junto con el informe de calificaciones en reuniones de apoderados o cuando lo requiera. Estas Evaluaciones no incidirán en la promoción escolar.

ARTÍCULO 24° Los objetivos fundamentales transversales (Informe Desarrollo Personal y Social) se expresarán en conceptos tales como: DL: Desarrollo Logrado, PS: Puede Superarse, NR: Necesita Refuerzo.

ARTÍCULO 25° El Colegio Marta Brunet se obliga a informar bimensualmente y por escrito del estado general de rendimiento de un alumno, mediante un Informe de rendimientos en reuniones de apoderados y de ser necesario con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global.

ARTÍCULO 26° Para efectos de Registro oficial, se considera primeramente el Libro de Clases, luego el traspaso a una Plataforma informativa, siendo esta última de carácter referencial y sujeta a verificación de la Fuente primaria que es el libro de Clase.

Cualquier otro medio como planillas digitales o impresas, registros en cuadernos u otros, no serán considerados como fuente formal de registro.

ARTÍCULO 27° El profesor de Asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación y formativo del estudiante: La Unidad Técnica velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en este reglamento.

TITULO VI

CONDUCTA EN PROCESOS EVALUATIVOS: PROBIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 28° La Probidad académica es un aspecto fundamental de la educación y el aprendizaje y se asocia con la integridad, un atributo de los perfiles de aprendizaje, por lo que se debe difundir todas las instancias en promover esfuerzos para "actuar con integridad y honestidad".

Los estudiantes que falten a la probidad: copia, plagios fehacientes de cualquier índole u origen, utilización de torpedos en sus distintas formas, “soplar”, atribuirse autoría de ideas o trabajos desarrollados por otros, etc. Se arriesga a que el docente pueda recurrir al siguiente procedimiento:

- a) Retirar la evaluación,
- b) Registrar la situación en el libro de clases y
- c) Citar al apoderado para corregir la conducta
- d) A posterior, registrar la calificación mínima **1.0** en el libro de clases, sin embargo, el estudiante tiene derecho a demostrar sus conocimientos, a través, de una evaluación oral que debe ser adicional a las notas mínimas por semestre en la asignatura.
 - En el caso de Trabajos de indagación, Investigación, Ensayos, etc. se considerará los mismo explicado anteriormente en este mismo artículo, Asignando otro tema afín al objetivo de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 29° Durante la aplicación de un instrumento de evaluación está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de almacenamiento de información tales como cámaras fotográficas digitales, teléfonos celulares, tabletas, y otros. El incumplimiento de esta norma será sancionado como lo señala el artículo 28°, Sin embargo, cualquiera de estos artefactos puede ser utilizados cuando se haya establecido un uso pedagógico intencionado y autorizado por el docente de asignatura.

Por otra parte, en caso de constatar alguna de las conductas improcedentes determinadas en la política de probidad, en forma masiva, el colegio podrá tomar las medidas formativas y/o disciplinarias correspondientes, lo que podrá incluir la anulación de dicha evaluación.

TITULO VII

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 30° Los profesores de las distintas asignaturas deberán entregar a los alumnos dentro de las dos primeras semanas de iniciado el semestre, un cronograma de las distintas evaluaciones a realizar durante el mismo. Dicho cronograma deberá especificar el tipo de evaluación, el nivel de exigencia y las pautas generales de los aspectos a ser evaluados.

ARTÍCULO 31° Todas las evaluaciones programadas deben ser registradas en el cronograma de evaluaciones correspondientes y en el contenido en cada libro de clases para efectos de organización de toda la comunidad educativa y la Unidad Técnica Pedagógica. El propósito es definir la frecuencia de las actividades evaluativas, en función de evitar la sobrecarga académica.

ARTÍCULO 32° Todos los alumnos deberán presentarse a rendir pruebas escritas, Interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean evaluadas y/o calificadas, en las fechas fijadas previamente por el profesor al comienzo de cada semestre.

ARTÍCULO 33° Es deber del alumno cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor y entregarlos en las fechas consignadas en el calendario de evaluaciones señalado en el Artículo anterior.

Ningún alumno puede negarse a rendir una evaluación.

ARTÍCULO 34° Los estudiantes que no cumplan con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento tendrán derecho a una segunda oportunidad, siempre y cuando ésta se encuentre acreditada con documentos médicos, judiciales u otros que sean pertinentes a la justificación.

Esta Segunda oportunidad será acordada con el profesor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles luego de la incorporación del alumno a clases.

Los casos de aquellos alumnos que no se presenten a rendir pruebas atrasadas deberán ser informados a Unidad Técnico-Pedagógica, quien determinará los procedimientos y parámetros de ejecución de evaluaciones pendientes. Estos consisten en:

- a) La UTP, designará a una responsable de rendición de evaluaciones pendientes, de igual modo un horario y espacio físico.
- b) El profesor debe ingresar la evaluación pendiente con la responsable de Evaluaciones Pendientes, el mismo día que se rindió; con los datos referidos al nombre y fecha de rendición.
- c) Posteriormente se constatará la presencia del justificativo respectivo.
- c) Finalmente, el estudiante debe rendir la evaluación, la cual una vez respondida será devuelta al profesor para que proceda a su revisión, entrega y registro de la nota en el libro de clases, debiendo ser este plazo no superior a 3 días hábiles una vez que es devuelta la prueba por la responsable del proceso.

Si el alumno no es justificado o no asiste a rendir una evaluación en la segunda oportunidad, estando incorporado en sus clases regulares, será evaluado con la nota mínima; además de la observación al libro de clases.

ARTÍCULO 35° El nivel de exigencia aplicable en una evaluación atrasada será distinto al requerido en la primera oportunidad. No obstante, este no podrá exceder en manera alguna el 80%

ARTÍCULO 36° El estudiante que se ausentare a una evaluación, deberá presentar a Inspectoría la documentación (Original) para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se ausenta de clase, solicitando, a quien lo atienda, dejar el registro firmado de la entrega de documentos.

Es deber del estudiante presentar la documentación respectiva al profesor de Asignatura con quien tiene pendiente la o las calificaciones, para fijar la fecha de la evaluación y nivel de exigencia.

En el Asignatura de Educación Física, la presentación de un certificado médico que libere de realizar actividad física no habilita al estudiante para ausentarse de la clase, en este caso, el estudiante debe rendir evaluaciones diversificadas, orientadas por el docente.

ARTÍCULO 37° No se aceptarán justificaciones retroactivas, siendo responsabilidad del apoderado justificar oportunamente, con la debida documentación cuando corresponda.

ARTÍCULO 38° El profesor de Asignatura de aprendizaje deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes al momento de efectuada la evaluación.

ARTÍCULO 39° Es un acto legítimo del estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones a que se ve sometido. Él puede solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella en un marco de cortesía y respeto.

ARTÍCULO 40° Toda inquietud del Apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al Profesor de Asignatura respectivo. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, posteriormente seguir el conducto regular informado en el Reglamento interno (Convivencia Escolar)

ARTÍCULO 41° En ningún caso existen las eximiciones, éstas se deben considerar cómo adecuaciones curriculares y en todas las asignaturas que un estudiante requiera.

ARTÍCULO 42° El docente debe implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de las asignaturas en todos los casos de los estudiantes que así lo requieran.

El docente tiene facultad para poder determinar la decisión de adecuar a un estudiante, lo que debe ser comunicado a la Unidad Técnica Pedagógica para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 43° Lo anterior se aplicará en estudiantes que presentan rezago en su aprendizaje o un diagnóstico que lo amerite. Esta evaluación puede ser distinta en uno o más de los siguientes aspectos:

- Objetivos de aprendizaje evaluados.
- Instrumentos: Oral, escrita o con trabajos de ejecución.
- Procedimientos: Observación, cuestionarios, mapas conceptuales, diagramas, etc.
- Aplicación: individualmente o con mayor asignación de tiempo.
- Apoyos pedagógicos: En los niveles y asignaturas que se imparten.

TITULO VIII

SOBRE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 44° En el caso de los alumnos que pertenecen al programa de integración escolar con Necesidades Educativas Especiales (en adelante N.E.E), éstos pasan por un proceso de:

. **Detección:** consiste en una observación del profesor jefe o de alguna Asignatura de aprendizaje sobre la base de algún Test Validado para estas circunstancias. En segunda instancia, se envía a evaluación psicopedagógica quien aplicará Pruebas estandarizadas según el nivel escolar y edad cronológica.

a. **Derivación:** en esta etapa una profesional competente (Psicólogo, Fonoaudióloga, Neurólogo, etc.) emite un resultado con un diagnóstico correspondiente para ingresar a algún programa de atención de alumnado con N.E.E.

b. **Ingreso:** Con el diagnóstico del profesional competente, se integra al programa el alumno con N.E.E. según los procedimientos señalados por el Mineduc.

ARTÍCULO 45° Para los alumnos con NEE, que pertenecen al programa de Integración escolar, de acuerdo con el decreto 170, de 2009 del ministerio de educación

Se debe realizar un PACI, Plan de Adecuación Curricular al inicio de cada semestre en las asignaturas que el estudiante presente dificultades académicas y según lo disponga el equipo de aula.

. Se evaluará con la escala de 60%

a. La Educadora diferencial debe emitir un informe semestral de avance del estudiante, según los planteamientos hechos en la adecuación curricular.

Este Plan de Adecuación Curricular contempla priorizar objetivos de aprendizajes, indicadores de logros; tipo, criterios de evaluación y responsables de este. Además, adjunta plan de trabajo de los profesionales de la educación (Psicólogo, Trab. Social, Fonoaudiólogo) según corresponda.

ARTÍCULO 46° El responsable de diseñar y definir la adecuación curricular será el profesor de asignatura y la profesora diferencial con sus estudiantes que pertenecen al programa de Integración Escolar.

La Planificación para estos casos, debe estar conforme al modelo de adecuación curricular individual y debe regirse por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje

TITULO IX

SITUACIÓN ALUMNA EMBARAZADA, AUSENCIA OBLIGADA, SERVICIO MILITAR, LICENCIA MÉDICAS PROLONGADAS, VIAJES AL EXTRANJERO, EN ED. FÍSICA, U OTROS

ARTÍCULO 47° El Director del establecimiento educacional, en conjunto con el Equipo Técnico y en situaciones que amerite la participación del Equipo de Convivencia Escolar y Consejo de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, la de aquellos que deban ausentarse por viaje al extranjero, la de adolescentes en estado de embarazo, situación médica fundada por médico tratante u otra situación que se presente. En cuyo caso debe procederse de la siguiente manera:

- a) Apoderado debe acercarse a informar al establecimiento ya sea profesor Jefe, Jefes técnicos o dirección.
- b) Apoderado presenta documentación pertinente al caso (por ejemplo, Certificación médica, documentación judicial, orden de acuartelamiento o Servicio Militar, etc.)
- c) Se emite una resolución interna por acta y se informa al apoderado la aprobación o rechazo de la solicitud y se acuerdan las condiciones de Cierre o continuación de Semestre o año escolar.

En estos casos, la Unidad Técnico Pedagógica fijará un plan de Liberación de asistencia que implique un cronograma de “Evaluaciones Diferidas”. El plan de liberación de asistencia y el plazo de su vigencia serán comunicados por escrito a la alumna y a su apoderado. En conjunto se comprometerán a cumplirlo de la misma forma.

ARTÍCULO 48° Se incluirá en esta situación especial de evaluación a las alumnas que por su condición de embarazo o de riesgo o complicaciones propias de su estado, y avaladas por un certificado otorgado por un profesional competente, no puedan asistir a clases en forma regular. Lo anterior en conformidad y en armonía con el Decreto N° 79 de Marzo del 2004, Ley 20.370; LGE 19 de agosto 2009 y la LEY N.º 18.962 de 2000 letra C

En tal materia:

- a) No se tomará en cuenta el 85% mínimo de asistencia en concordancia con la ley 18.962 letra C que protege a este tipo de alumna, en cuyo caso, además, no debe rendir el examen de Nivelación.
- b) Debe reintegrarse después de los 90 días contados a clases formales, una vez que haya tenido a su hijo/a, excepto si, un profesional competente (Doctor, médico Obstetra, etc.) señale lo contrario.
- c) Se le darán facilidades para amamantamiento, controles del niño, etc. sí fuere necesario.

TITULO IX

CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR, INGRESO TARDÍO, ESTUDIANTES TRASLADADOS SIN CALIFICACIONES, SUSPENSIONES POR TIEMPO PROLONGADO, ESTUDIANTES EXTRANJERO SIN ESTUDIOS ACREDITADOS O VIAJE AL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 49° **El cierre del año escolar** es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante del colegio y se registrá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado/a de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo/a, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Unidad Técnico-Pedagógica correspondiente al Nivel de Enseñanza.

2. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo con la especialidad y enfermedad del alumno/a. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del alumno/a.

3. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado por el equipo Técnico Pedagógico quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

4. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

5. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente como también rechazada, en ambos casos será informada a los padres y/o apoderados a través de una comunicación Interna emitida por la UTP.

6. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación.

7. Toda obligación administrativa y relacionada con pagos de Centro General de Padres o Micro-Centros deben quedar en acuerdo y resuelto.

INGRESO TARDÍO A CLASES

a) En caso de que el estudiante ingresa al establecimiento a mediados del primer semestre, éste deberá presentarse con la documentación correspondiente y el informe de notas parciales actualizado como requisito primordial.

b) Si el ingreso se efectúa al inicio del segundo semestre, deberá presentar el informe de notas con el primer semestre cerrado, es decir, todas las asignaturas con los promedios calculados.

SUSENSIONES POR TIEMPO PROLONGADO

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín, si fuese necesario.

ESTUDIANTES TRASLADADOS SIN CALIFICACIONES

Cuando la matrícula se efectúe mediante un traslado sin calificaciones Se visará una resolución según cada caso particular, por lo que podría haber diferencias en la inserción de cada estudiante; como segunda opción, cada profesor de asignatura se encargará de realizar una nivelación de contenidos de acuerdo a la unidad en curso. Posterior a eso se calendarizan las evaluaciones y las fechas de las

evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

Una vez realizada una nivelación, se continuará con la aplicación del presente reglamento de evaluación.

ESTUDIANTES EXTRANJEROS SIN CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ACREDITADOS

La validación de estudio de los estudiantes extranjeros se hará de acuerdo con la normativa vigente:

- 1) Se matriculará al estudiante en el nivel correspondiente a su edad, con la documentación que el estudiante presente de su país de origen.
- 2) La UTP solicitará a DEPROE una autorización de validación de estudio de acuerdo con el nivel.
- 3) Recibida la autorización se concordará con el apoderado las fechas y temarios de las evaluaciones en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés Ciencias e Historia, con un plazo no mayor a 30 días para la aplicación de la evaluación.
- 4) Obtenido los resultados se informará al apoderado, estudiante y docentes responsables y se elaborarán los certificados de estudio y la correspondiente acta de validación.
- 5) Finalizado el proceso de validación de estudios, los estudiantes extranjeros se regirán por el presente reglamento de evaluación.

VIAJE AL EXTRANJERO

Si la ausencia corresponde a un viaje al extranjero, el apoderado deberá justificar de forma previa y el estudiante deberá coordinar de manera anticipada con los profesores de asignatura y con UTP Respectivo, la forma en que rendirá la o la evaluación/es que estaban fijadas durante el periodo en el que se ausentará.

TITULO X

DEL LOGRO DE OBJETIVOS Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 50° Para la promoción de los alumnos del Colegio Marta Brunet, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ARTÍCULO. 51° Todos los promedios, semestrales y anuales se aproximan a la décima superior cuando la centésima sea 0,05 o superior.

ARTÍCULO 52° Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Si por alguna razón, al final de este período, faltaran evaluar algunos objetivos en relación a algunos alumnos, estos se considerarán como no logrados y se procederá a colocar la calificación mínima semestral del alumno, para así poder establecer la situación final de promoción de los estudiantes afectados.

1) RESPECTO AL LOGRO DE OBJETIVOS, SERÁN PROMOVIDOS LOS ESTUDIANTES QUE:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA A CLASES:

- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- No obstante, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, el Director del Colegio, en consulta con el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. Para tal efecto el apoderado deberá presentar, una solicitud en la que plantee las causales de la ausencia adjuntando la documentación de respaldo pertinente, En Caso de aprobarse la solicitud de promoción con baja asistencia, ésta será aplicable por una sola vez dentro de la trayectoria como estudiante en esta institución.

ARTÍCULO 53° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio, el cual indica las asignaturas de aprendizaje con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 54° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada Asignatura de aprendizaje, el porcentaje de asistencias, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los Profesores de las distintas Asignaturas del plan de estudio respectivo y por el Director.

Las Actas serán enviadas a la Dirección Provincial de Educación según normativa vigente.

TITULO XI

SOBRE LA PROMOCIÓN ESPECIAL Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES REPROBADOS

ARTÍCULO 55° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director/a en conjunto con su equipo Directivo, deberán analizar la situación final de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción expresados en el artículo 52 y que presenten una calificación de alguna

asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno y será informado al apoderado antes del cierre del año escolar lectivo.

ARTÍCULO 56° Todo estudiante que excepcionalmente haya sido o no promovidos, debe ser apoyado el año siguiente con un plan de acompañamiento pedagógico

ARTÍCULO 57° Los alumnos que por inasistencia debida y oportunamente justificada no tuviesen en cualquiera de los dos semestres el mínimo de calificaciones parciales establecidas en este Reglamento, podrán ser autorizados por Unidad Técnico-Pedagógica a rendir una prueba de tipo complementaria sobre las unidades desarrolladas durante el período de la ausencia en cada una de las Asignaturas pendientes. Para ello el alumno deberá solicitar por escrito este trámite, el que deberá ser efectuado antes de la finalización del semestre respectivo.

La Unidad Técnica Pedagógica determinará las ponderaciones y/o equivalencias semestrales y/o anuales que tendrán las calificaciones obtenidas según el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

TITULO XII

Sobre las notas limítrofes reprobatorias.

ARTÍCULO 58° En caso de que un promedio anual fuere igual a 3,9, aproximado inclusive y si le genera estar en condición de reprobación del curso, puede rendir una “Examen Extraordinario” que le permita aprobar la Asignatura: esta evaluación debe contar con el siguiente procedimiento:

- . El profesor de Asignatura informa al estudiante de su situación de reprobación.
- a. El alumno firma un documento en que manifiesta su deseo de rendir el “examen extraordinario”.
- b. Inmediatamente lo anterior el docente le entrega un temario.
- c. En un plazo no excediendo los dos días, el estudiante debe rendir el “Examen Extraordinario”.
- d. Los resultados de esa evaluación deben entregarse en un plazo máximo de 24 horas.
- e. En caso de reprobación, la nota se mantiene en 3.9; si aprueba sólo puede registrar un 4.0 como nota final.
- f. El docente debe entregar la prueba y la pauta de corrección, la citación y compromiso del alumno como evidencia de su gestión, a la Unidad Técnico-Pedagógica.
- g. El docente siempre debe considerar las Necesidades Educativas Especiales que presente el estudiante, ya sea de orden cognitivo, físico u otra situación debidamente documentada o informada.

TITULO XIII

SOBRE EL PLAN ELECTIVO Y EL PLAN DIFERENCIADO

ARTICULO 59° Los estudiantes que cursen Enseñanza media de primer año a cuarto Medio, tendrán un plan electivo, y en 3 y 4 Medio se desarrollará un plan Diferenciado.

PLAN ELECTIVO

- . **En Primer Año y Segundo Año**, los estudiantes podrán optar a un Plan electivo consistente en las asignaturas de Artes Musicales y Artes Visuales.
- a. **En Tercer Año y Cuarto Año** los estudiantes podrán optar a 2 asignaturas de una oferta que se puede renovar anualmente; sin embargo, el establecimiento ofrecerá únicamente dos opciones, las que serán informadas, a más tardar, antes de finalizar el mes de octubre del año en curso.

PLAN DIFERENCIADO

- a) El plan diferenciado es una opción para los niveles de Tercer y Cuarto Año; éstos están orientados a los intereses de los estudiantes y pueden seleccionar asignaturas de una serie de opciones basadas en distintas áreas del aprendizaje.
- b) En el Plan Diferenciado, los estudiantes optan por asignaturas de una malla que se renovará anualmente.

- c) No obstante, los estudiantes pueden escoger sus asignaturas Diferenciadas, éstas están sujetas a cupos determinados por la Unidad Técnica Pedagógica y que deben ser informados a más tardar finalizando el mes de octubre.
- d) Por otra parte, existirá un el criterio de selección. por lo mismo, en su postulación el alumno escoge estableciendo un orden de prioridades.
- e) El criterio de selección en orden de criterio y señalado en el punto f es:
 - Salud Compatible (caso de deporte, por ejemplo.).
 - Promedio de asignatura afín.
 - Rechazo por número de calificaciones 1,5 en la asignatura afín.
 - Rechazo por la cantidad de calificaciones reprobadas en la asignatura afín.
 - Revisión del Consejo de Enseñanza Media.

TITULO XIV

SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN NUESTRO REGLAMENTO

ARTÍCULO 60° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director de! Colegio y el Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica, dentro de la esfera de sus competencias. Para ello, se anexarán los llamados “RESOLUCIONES INTERNAS” cuando una situación no contemplada sea de necesaria resolución en la inmediatez; pudiendo incorporarse como modificación en una próxima edición de este Reglamento de Evaluación.

ARTÍCULO 61° La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente reglamento, dentro de la esfera de su competencia.